

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00428-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, dado que, pese a que fue mencionada en el acápite de pruebas, no fue aportada con la demanda. (Numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.)
2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación con destino al demandado, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e98c514439ea5b462af71b4159f9602ad1b63f7746a7e6bf0c2740d87512837

Documento generado en 24/07/2020 02:15:55 p.m.